



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2015-00217-00
Demandante:	SILVIA ESTHER SEVERICHE MARTINEZ
Demandado:	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS – SUCRE
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado diez (10) de diciembre de 2015¹, este Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$6.216.000)**, por concepto de las sumas adeudadas a la actora por los contratos de prestación de servicios (No. 171-2010, 233-2010, 171-2011, 227-2011, 032-2012, discriminados así:

- La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.055.000)**, por concepto del contrato de prestación de servicios, No. 171 de 2010, suscrito por la actora y la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, el día 1 de agosto de 2010, para la ejecución de labores como Higienista Oral en el área de odontología en la Unidad Médica de la ESE demandada, por el término de tres (3) meses.
- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000)**, por concepto del contrato de prestación de servicios, No. 233 de 2010, suscrito por la actora y la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, el día 1 de noviembre de 2010, para la ejecución de labores como Higienista Oral en el área de odontología

¹ Fls. 48 - 52.

en la Unidad Médica de la ESE demandada, por el término de un (1) mes.

- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.772.500)**, por concepto del contrato de prestación de servicios, No. 171 de 2011, suscrito por la actora y la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, el día 1 de septiembre de 2011, para la ejecución de labores como Higienista Oral en el área de odontología en la Unidad Médica de la ESE demandada, por el término comprendido entre 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2011.
- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.772.500)**, por concepto del contrato de prestación de servicios, No. 277 de 2011, suscrito por la actora y la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, el día 16 de noviembre de 2011, para la ejecución de labores como Higienista Oral en el área de odontología en la Unidad Médica de la ESE demandada, por el término comprendido entre 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2011.
- La suma de **SEISCIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)**, por concepto del contrato de prestación de servicios, No. 032 de 2012, suscrito por la actora y la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, el día 1 de agosto de 2010, para la ejecución de labores como Higienista Oral en el área de odontología en la Unidad Médica de la ESE demandada, por el término de un (1) mes.

Los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

El día dieciocho (18) de noviembre del 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos determinados en el auto que libró mandamiento de

pago, y se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito, incluyendo condena en costas al ejecutado².

La apoderada de la parte ejecutante, presentó el día dieciséis (16) de noviembre de 2016, memorial que contiene la liquidación del crédito³, por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$8.524.00)**, de igual manera el veintiocho (28) de marzo de 2017, radica memorial que contiene la liquidación adicional del crédito⁴, por un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$7.866.080)**.

Para el día tres (3) de abril de 2017⁵ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La señora contadora atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación elevada por este Juzgado, para revisar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, la realizó tomando como punto de partida la liquidación presentada por la parte ejecutante, actualizándola hasta junio de 2018 (fls 96 – 99).

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutada y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$ 2.126.141.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en

² Fls. 68 – 71

³ Fl. 67

⁴ Fls. 87

⁵ Fl. 88

cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada hasta el 30 de junio de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVO (\$14.263.939.21)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora **YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.545.644 expedida en Galeras y con T.P N° 231.648 del C. S de la J, como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS MEDIANA ORTEGA, en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido⁶.

TERCERO.- SE ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER presentada por la doctora **YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.545.644 expedida en Galeras y con T.P N° 231.648 del C. S de la J, como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS MEDIANA ORTEGA, comuníquese a la parte a fin que constituya un nuevo apoderado⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA

⁶ FIs 81 - 82

⁷ FIs 89 - 90